REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 300 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 SEP 2022

VISTOS: Oficio N° 3833-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ MARLENE ALBÁN LOZADA** contra el Oficio N° 2967-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 25 de mayo del 2022; y el Informe N° 1224-2022/GRP-460000 de fecha 14 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 13131 de fecha 10 de mayo del 2022, **LUZ MARLENE ALBÁN LOZADA,** en adelante la administrada, solicitó la ampliación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación dispuesto por el Poder Judicial, hasta la actualidad más la continua.

Que, con Oficio N° 2967-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 25 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo peticionado por la administrada no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que en mérito a la Resolución Judicial N° 09 de fecha 30.10.2017 (Expediente Judicial N° 00482-2017-0-2001-0-JR-LA-01), resuelve: "Precisar que el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación debe otorgarse a la demandante desde la fecha de su nombramiento, esto es, desde el 01 de marzo del 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que estuvo vigente la Ley de Profesorado N° 24029; consecuentemente la Unidad de Gestión Educativa Local Chulucanas en cumplimiento a lo dispuesto en el mandato judicial expidió la RDR N° 001669 del 18.04.2018 en la que se le reconoce los devengados más intereses legales de la referida bonificación equivalente al 30%, por lo tanto, lo solicitado no puede ser atendido por esta sede Institucional, toda vez que el mandato judicial no lo ordenó. (…)

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 15386 de fecha 30 de mayo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2967-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 25 de mayo del 2022.

Que, con Oficio N° 3833-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 3095-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 01 de junio del 2022.

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de**

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 300 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 SEP 2022

notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 26 de mayo del 2022,** de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 12; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 30 de mayo del 2022 se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada la ampliación de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, más la continua como lo solicita en su escrito primigenio.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 08 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 00344-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 20 de junio del 2022, correspondiente a la administrada, el cual precisa que es docente cesante desde el 30 de diciembre del 2014, perteneciente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, a folios 03 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 001669 de fecha 18 de abril del 2018, mediante la cual se **RECONOCE** a favor de doña **LUZ MARLENE ALBÁN LOZADA,** a quien le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales vigentes, en atención a la sentencia judicial emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura- Sala Laboral Transitoria mediante resolución N° 09 de fecha 30.10.2017, que declara fundada la demanda interpuesta por las recurrentes con Exp. Judicial N° 00482-2017-0-2001-SP-LA-01, quien declara fundada la demanda a partir del 01.02.1991 al 30.11.2012, por lo que es necesario reconocer el crédito devengado como a continuación se indica:

Bonificación por Preparación de Clases 35%	*S/. 50,912.36*
Intereses Legales	*S/. 17,539.93*
Total Devengado a reconocer	***S/. 68,452.93***

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 001669 de fecha 18 de abril del 2018, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, mandato que no dispuso el pago de la continua hasta la actualidad, lo pretendido por la administrada no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: ***"[...] Ninguna***

autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]". Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.* ***No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]***". En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".*

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta al administrado de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO.**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 300 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 SEP 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ MARLENE ALBÁN LOZADA contra el Oficio N° 2967-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 25 de mayo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe**. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **LUZ MARLENE ALBÁN LOZADA** en su domicilio ubicado en Mz. O-3 Lote 21, Urb. Pop. Cossío del Pomar- distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACC
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA - OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN - JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA - V°B° - OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA - JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión - GRDS

GOBIERNO REGIONAL - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - JEFA